



EXP: AD02/25

Resolución del Vicepresidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) en materia de Agricultura por la cual se concede una ayuda directo a la ASOCIACIÓN FRISONA BALEAR, con NIF G07174725, para el fomento de la raza frisona en las Islas Baleares en 2025.

Antecedentes

1. En fecha 27 de noviembre de 2024, con número de registro de entrada al Registro electrónico común GOIBE787547/2024, la ASOCIACIÓN FRISONA BALEAR, con NIF G07174725, presentó un escrito por el cual solicita una ayuda para desarrollar en el 2025 las tareas y funciones por las cuales fue constituida, por un importe de 20.000,00 €.
2. La ASOCIACIÓN FRISONA BALEAR, con NIF G07174725, es una asociación que manifiesta que entre sus objetivos primordiales figuran el velar por la naturaleza, pureza y selección de la manada vacuna de la Raza Frisona en las Islas Baleares; la unificación de criterios zootécnicos de apreciación y calificación ante los organismos competentes; la defensa de los intereses laborales de sus asociados; amparar, defender y ostentado la representación de sus asociados a la relación con los Organismos oficiales y entidades e interesarse de aquellos asuntos que afectan a sus ganaderías representadas a la asociación, proponiendo o recabando de las autoridades las medidas y soluciones aconsejables.
3. El 3 de diciembre de 2024 el servicio de producción ganadera emite un informe favorable para iniciar la tramitación de la ayuda directa, acreditando que la ASOCIACIÓN FRISONA BALEAR realiza una la actividad de interés público, económico y social, como también el carácter excepcional y único de la actividad para la cual se solicita la



subvención, y la dificultad de promover objetivamente la concurrencia pública. Este informe acredita la aplicación del artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre, y por tanto no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia.

4. Analizada la mencionada solicitud y atendidas las actuaciones objeto de ayuda, se comprueba que la ASOCIACIÓN FRISONA BALEAR, con NIF G07174725, está integrada a la Confederación de Asociaciones de Frisona Española (CONAFE), entidad reconocida oficialmente para la gestión del libro genealógico de la raza Frisona según la orden del Ministerio de Agricultura de 27 de marzo de 1991. Esta asociación reúne los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, para poder ser beneficiario de esta ayuda.

5. Atendida la autorización previa del consejero de Agricultura, Pesca y Medio natural de día 4 de diciembre de 2024, por la cual se otorga la autorización para el inicio del expediente de gasto máximo de 20.000,00 euros, destinado a conceder una subvención directa a la ASOCIACIÓN FRISONA BALEAR, con NIF G07174725 para los gastos de funcionamiento, del año 2024.

6. Atendido el certificado del Secretario del Consejo de Dirección del FOGAIBA de día 16 de diciembre de 2024, este órgano ha autorizado, con carácter previo, la concesión de una ayuda directa a la ASOCIACIÓN FRISONA BALEAR, con NIF G07174725, por un importe máximo de 20.000,00 €.

7. La reserva de crédito por esta ayuda directa es de veinte mil euros (20.000,00 €) con cargo a los presupuestos del FOGAIBA del 2024.

8. Se ha comprobado que la ASOCIACIÓN FRISONA BALEAR cumple con los siguientes requisitos para poder ser considerado beneficiario de una ayuda:

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social; de acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Cumple la condición de PYME previsto en el anexo Y del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- No estar calificados como “empresa en crisis”.



- No ha sido condenado o sancionado, en los tres últimos años, por resolución administrativa o sentencia judicial firme, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el que dispone el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

Fundamento jurídico

- El Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, en su artículo 2 a), señala que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca en lo referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

- La Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, por la cual se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrícola y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, establece en el artículo Y que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca en lo referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

- El Decreto 12/2023, de 12 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares establece las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y concretamente al anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- De acuerdo con el que dispone el artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre, no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulte esta concurrencia. En este caso, según el artículo 14.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones el procedimiento se tiene que iniciar a solicitud de persona interesada.



- El artículo 8.1b) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece que su órganos competentes para la concesión de subvenciones: « las entidades de derecho público dependientes, los órganos de dirección de estas entidades, de acuerdo con el previsto a su normativa reguladora, con la autorización previa del órgano colegiado superior de la entidad en el caso de subvenciones establecidas en el artículo 7.1c) de esta Ley».
- El artículo 7.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece: «La imposibilidad o dificultad de la concurrencia, así como las razones de interés público y los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de ayuda, tienen que quedar acreditados al expediente».

Viste el informe propuesta del Servicio de Ayudas de OCM, del Estado y de Pesca que informa sobre la concesión directa de la ayuda a la ASOCIACIÓN FRISONA BALEAR, con NIF G07174725, y sobre su justificación por las razones de interés público, social, económico y por las condiciones especiales del beneficiario, así quedan acreditados y justificados los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de esta subvención, tal y como se establece en el apartado 2 del el artículo 7 del texto refundido de la Ley de subvenciones, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero Concesión

1. Conceder una ayuda a favor de la ASOCIACIÓN FRISONA BALEAR, con NIF G07174725, de acuerdo con el que establece la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, que se publicó al Boletín Oficial de las Islas Baleares n.º 43, de 17 de marzo de 2005.

2. Por esta ayuda es de aplicación el Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.



3. El importe de la ayuda concedida es de veinte mil euros (20.000,00 €) con cargo a los presupuestos del FOGAIBA.

Segundo

Cuantía de las ayudas

1. La cuantía máxima de las ayudas es, en función del tipo de actuación solicitada, la siguiente:

a. Gastos directos o indirectas necesarias por el mantenimiento de libro genealógico: hasta el 100% del gasto subvencionable.

b. Pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento de los animales: hasta el 70% del gasto subvencionable.

2. En ningún caso este importe puede ser superior a 3.000,00 euros por cada una de las explotaciones ganaderas, con inscripción de animales, integradas a la asociación.

3. El importe de la subvención que regula esta convocatoria no puede superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas a la misma finalidad, el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en cada caso a las letras a y b del apartado 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, que son los porcentajes que se disponen en su punto 1 de este apartado. Estas ayudas no se acumulan a ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si esta acumulación mujer lugar a una intensidad o un importe de la ayuda superior al límite mencionado.

Tercero

Obligaciones del beneficiario

1. Son obligaciones del beneficiario:

1.1 Mantener los requisitos siguientes durante al menos un año a contar desde la fecha de esta resolución de concesión:

a. Formar parte de la asociación oficialmente reconocidas para la gestión del libro o los libros genealógicos de la raza frisona.



- b. Tener la condición de pyme de acuerdo con el que establecen el artículo 2.52 y el anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- c. No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- d. Que no estén sujetos a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Así mismo, también tienen que cumplir los requisitos que prevén las letras b, c y d las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables.

La comprobación del mantenimiento del requisito que prevé el punto a la hará de oficio el órgano instructor del procedimiento, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) o la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio natural, salvo de manifestación contraria de la persona interesada, puesto que con la presentación de la solicitud de ayuda se entiende otorgada esta autorización. En caso de denegar la autorización mencionada, se tiene que presentar un certificado de los entes oficiales mencionados anteriormente, que acredite el cumplimiento del requisito.

1.2 Cumplir todos los requisitos que prevé la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, así como los que establece el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

1.3 No concurre a ninguno de las prohibiciones que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. La justificación de no encontrarse dentro de estas prohibiciones se tiene que efectuar de la manera que prevé el apartado 6 del artículo 10 mencionado del texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. Además de las obligaciones que señala el punto 1 anterior, constituye obligación del beneficiario colaborar con la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio natural y con el FOGAIBA suministrando la información y los datos que son al registro del libro genealógico de la raza frisona y que estas administraciones se lo soliciten para el



ejercicio de las funciones propias y en el ámbito de sus competencias respectivas.

3. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el que prevé el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto

Actuaciones subvencionables

1. Pueden ser subvencionadas las actuaciones siguientes:

a. Gastos directos o indirectas necesarias por el mantenimiento del libro genealógico.

Los conceptos subvencionables son los gastos derivados de esta actividad, incluidas los gastos siguientes:

- alquiler de local u oficinas,
- ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización,
- adquisición de material de oficina no inventariable y
- gastos de personal técnico y administrativo.

b. Pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento de los animales, a excepción de los controles realizado por el ganadero y los controles de rutina de la calidad de la leche.

Estas ayudas van encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y el desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimiento para llevar a cabo las evaluaciones genéticas de los animales.

Estas actividades las tienen que hacer centros de investigación o desarrollo y tienen que estar firmadas por un responsable de estos centros.

2. En todo caso, se aplican las normas en materia de gastos susceptibles de subvención, comprobación de subvenciones y comprobación de valores que establecen los artículos 40, 41 y 42 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 83 del



Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando, a causa de las características especiales de los gastos subvencionables, no haya al mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o excepto cuando el gasto se haya llevado a cabo antes de la solicitud de subvención, cuando así se haya establecido.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que presentar con la justificación, se llevará a cabo de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, con la justificación expreso en una memoria de la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Únicamente serán subvencionables los gastos que haya hecho y pagado el beneficiario desde la concesión del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo los gastos correspondientes a las retenciones del IRPF y cotizaciones de la Seguridad Social, que se pueden pagar hasta el 31 de enero de 2026.

5. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no es subvencionable, excepto cuando no sea recuperable por parte del beneficiario.

Quinto

Justificación y pago de las ayudas

1. El plazo para justificar la ejecución de la actuación y los gastos objeto de subvención acaba el 20 de febrero de 2026.

2. En cuanto a la forma de justificación del gasto hecho y los justificantes, se aplica el que disponen el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los capítulos II y III del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



3. Durante el plazo de justificación establecido, el beneficiario tiene que presentar la solicitud de pago, mediante el trámite telemático disponible a la Sede electrónica, dirigida al FOGAIBA. Habrá que suministrar todas y cada una de los datos que se indican en el formulario, y también asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y hacer las declaraciones que contiene este formulario.

Esta solicitud se tiene que acompañar de la documentación siguiente:

a. La acreditación de la representación con la cual actúa quién firma la solicitud.

b. Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria tiene que incluir la lista de las explotaciones con animales inscritos en el libro genealógico.

c. Una declaración responsable de cada asociado, de acuerdo con el modelo de formulario que figura a la página web del FOGAIBA, debidamente rellenado. Si la declaración presentada no contiene todos los datos de este formulario, o bien presenta tachaduras o enmiendas, se considerará no presentada. El beneficiario tiene que presentar estas declaraciones de manera ordenada y numerada de acuerdo con la relación de ganaderos que haya presentado.

d. Relación de los justificantes imputados, de acuerdo con el modelo de formulario que figura a la página web del FOGAIBA.

e. Documentación justificativa de los gastos hechos. La justificación del gasto se entiende efectuada mediante la presentación de:

- Facturas que cumplan los requisitos y las formalidades que prevé el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE n.º 289, de 1 de diciembre de 2012), y justificantes de pago.

- Nóminas de los trabajadores y justificantes de pago de los sueldos.

- Los documentos RLC y RNT (antiguos TC1 y TC2), junto con una lista en que figuren, de manera detallada por mes y por trabajador, los importes correspondientes al total meritado a la nómina y los justificantes de pago.

- El documento del IRPF y el justificante de pago.

Se pueden considerar justificantes de pago los documentos siguientes:

1.º Un extracto bancario en el cual quede identificado el pago efectuado, mediante la indicación del concepto, el importe y la identificación del pagador y del destinatario.



2.º Una factura que incorpore la acreditación del cobro por parte del emisor o de la persona responsable de la empresa con capacidad de cobro. A tal efecto, tienen que quedar consignados a la factura la fecha de cobro, la identificación, con indicación del nombre, el NIF y la firma del declarante del cobro de la factura, y el sello de la empresa, el cual es facultativo si el emisor es una persona física.

3.º Un comprobante de transferencia bancaria en que quede identificado el pago efectuado mediante la indicación del importe y la identificación del pagador y del destinatario.

4.º Cualquier otro documento de valor probatorio equivalente, válido en derecho, mediante el cual se acredite la realización efectiva del pago.

Esta documentación estará a disposición de la Agencia Tributaria y de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores para hacer cualquier control que se considere oportuno.

No se admiten pagos en efectivo iguales o superiores a los mil euros (1.000,00 €), en los términos que prevé el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones y lucha contra el fraude.

f. Si procede, indicación de los criterios de reparto de los costes generales o indirectos, incorporados a la relación de justificantes de gastos.

g. Si procede, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 40 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, haya solicitado la persona beneficiaria.

h. Si procede, Certificado tributario de la condición del sujeto pasivo del IVA actualizado o documento de la agencia tributaria equivaliendo que demuestre que el beneficiario no puede recuperar el IVA, en caso de querer solicitar la subvencionabilidad del IVA.

4. El importe de la ayuda concedida se abonará al beneficiario mediante transferencia bancaria, una vez haya justificado el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de la subvención, con la autorización previa del director gerente del FOGAIBA. El hecho de no presentar la documentación justificativa en el plazo y en los términos establecidos supone un incumplimiento al cual es aplicable el que establece el punto 2 del apartado quinto de esta resolución.



Sexto

Compatibilidad de las ayudas

La ayuda objeto de esta concesión es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y el mismo objeto, puedan establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no se superen los límites a que se refiere el apartado segundo.

Séptimo

Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a esta concesión es el que establecen la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero; el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones; los preceptos que resulten de aplicación que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y el resto de normativa de aplicación vigente.

Octavo

Publicación

Esta resolución se tiene que comunicar a la Base de datos Nacional de Subvenciones y publicar al Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, a fecha de la firma electrónica

El Vicepresidente del FOGAIBA en materia de Agricultura

Fernando Fernández Such